

7904673 TJC PON 5A.

200 . 012.748 PAGARÉ Crédito III B 5

28/12

Pagaré N°:	
Capital: USD 400	,000.00
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y Santander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de code la República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina ubicada en BANDERA 140 PISO 3 SANTIAGO DE CHILE	onformidad a la legislación CASA MATRIZ
CHILE , comuna de SANTIAGO	, lugar del pago, la
suma de 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/10	0 DOLARES AMERICANOS
), valor de un
préstamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestr	
INTERESES	-, -,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
El capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su interés definida en el número "" siguiente, por el número transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple reta todas y por el número de días efectivamente transcurridos, en a siguiente.	ro de días efectivamente ardo o prórroga: base ade
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en, en adelante "la Tasa Base LIBO incrementada enpuntos porcentuales	o LIBOR", a días,
este incremento en adelante denominado "el Spread".	,
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que correspose se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, a más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la mone encuentra expresada esta obligación, publicada por la Bri Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informative en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjulnformativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especinicio del correspondiente Período de Intereses, las que ser Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. New York Branch o por Banco Santander	equivalente al Período de al múltiplo entero superior da extranjera en que se tish Bankers Association, vos Bloomberg o Reuters, untamente "los Sistemas este pagaré, a las 11:00 cificada", del día hábil de rán certificadas por Banco A. o por Banco Santander

respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	25-06-2018	400,000.00		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

El recuadro "Interés ()" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de _____puntos porcentuales _____, en el caso de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con ____ puntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 - Versión Enero 2013.

.

Forma parte del Pagaré Nº	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Cilie
por	
o precautorias se obtiene en contra del suscrip	tor secuestros, retenciones, prohibiciones de
celebrar actos o contratos respecto de cualq	

interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

orden de Banco Santander-Chil
nte pagaré libera(n) desde nismo, pero si éste optare p orma bancaria o notarial o p evento de protesto los gas go del suscriptor.
NOVACIONES alguna de sus prórrogas ión del(de los) suscriptor(e varlas, quedando desde lue rá constancia del nuevo pla a que no podrá exceder de ue la prórroga y/o renovac en el pagaré o en hoja ane ueva tasa de interés. Se d ará sin ánimo de novar.
a(s) y demás obligados a
a elección del acreedor y usticiadel año
C.I. 8776465-6
C.I. 200.109.044-8
C.I

	por	
	AVAL(ES)	
	Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(acept y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, por otras garantías que se hallen constituidas o en a mismas obligaciones objeto de este aval y fianz vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan me El Banco Santander-Chile y quien sus derechos rep del presente instrumento, quedan desde luego au renunciar, en todo o en parte, las garantías que actu se constituyan para caucionar las obligaciones a cexigirse el cumplimiento de esta obligación a consucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Articologica.	camos) desde ya las prórrogas, renovaciones el acreedor y deudor(es), inclusive las que se o pagaré, quedando subsistente mi(nuestra) no viéndose afectada ésta en forma alguna delante se constituyan para seguridad de las a y codeuda solidaria, manteniendo plena cuando otras personas tomen sobre sí las e dicha o dichas terceras personas se hagan odificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s) resente, como también los futuros tenedores utorizados para modificar, sustituir, alzar o almente estén constituidas o que en el futuro que se refiere el presente pagaré, pudiendo ualquiera de mis(nuestros) herederos y/o
	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXT	
	El(Los) avalista(s) otorga(n) al Banco mandato esp cargo a los pagos que el Banco acepte recibir de él (en en el mercado cambiario formal, por cuenta y riese cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada gastos, cumplidos que fueren los requisitos que mandato se otorga al Banco para acceder al merc en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el diferencia cambiaria que se produzca entre la sum disposición del Banco y la cantidad de moneda extra del tipo de cambio de la correspondiente moned suscriptor.	de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir go de él (de ellos), la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y la normativa vigente requiera. El mismo ado cambiario informal, cuando corresponda, l mercado cambiario formal. Toda y cualquier na en moneda nacional recibida o puesta a anjera adquirida, con ocasión de la variación
	Aval TJC CHILE SA	
	C.I. ó RUT 96533080-1	
	Domicilio AV. ZAÑARTU 1606 - ŇUÑOA SANTIAGO	C.I. 05.787.856-8
	Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2	C.I.
	Aval II	<u> </u>
	C.I. ó RUT	
	Domicilio	
	Apoderado 1	
	Apoderado 2	C.I
	// ` (/	
	/ lander	
	Firma Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
	Aval III	C.I
	/	
/	Domicilio	
	Aval IV	
77	Domicilio	
T A. B.		
1		
	Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré No		, suscrito a la orden c	le Banco Santander-Chile
por			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
AUTORIZACIÓN CÓNY La(s) persona(s) que, cónyuge(s), para const acepto(amos) desde y renovación de este paga tenedor y el deudor sobr	a continuación sus ituirse en aval, fiado va, todas y cualqui aré como también cu re el modo y forma de	cribe(n) autoriza(n) or y codeudor solida er modificación, pró alquier acuerdo, conv pagar las obligacione	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o renio y contrato entre el es que en él constan.
Don(ña) Como cónyuge del aval			C.I
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	l		C.I
Don(na)			
Como cónyuge del aval Don(ña) Como cónyuge del aval	[] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
0.1
C.I
C.I
C.I
C.l
C.J
C.I
C.l
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.1
C.I
C.I.
C.I.
del año
TARIO